RAWSON, 16 de agosto de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., D. D. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N°25.038 - Año: 2.018).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital ID 1114581 la perito contadora C. N. C. presenta la liquidación que le fuera encomendada, respecto del cálculo de las diferencias salariales acogidas en la SD N° 9/2.022.----------

------ Luego de detallar las tareas realizadas, atento lo resuelto en el decisorio definitivo y lo requerido, en el punto 1) indica que el actor ejerció funciones como Oficial Superior, Jerarquía de Revista: Comisario Inspector, Agrupación Comando, Escalafón General, ello según el certificado policial que le fuera suministrado por el actor de fecha 03/05/2.023. ----------

------ En el acápite 2) de su informe, expone el método de cálculo utilizado, explica que los montos con sus respectivos intereses correspondientes al actor, surgen de su fecha de retiro y jerarquía por el adicional “zona patagónica”, establecido por el art. 9 de la Ley I N° 469 hasta la aplicación del art. 6 de la Ley XIX N° 81, menos lo percibido (Ley I N° 355, modif. por las Leyes I N° 476 y 518). Aclara que las escalas salariales utilizadas fueron proporcionadas por personal del Departamento de Finanzas, Área Sueldos de la Policía del Chubut (períodos desde el año 2.012 al 2.020). ----------

------ Indica que, a fin de calcular dicho adicional toma primeramente los porcentajes que se establecieron, a partir del 1 de octubre de 2.012 (art. 9 de la Ley I N° 469), un 40% para quienes prestaran funciones en la Comarca de Río Senguer-Golfo San Jorge, conformada por las localidades de Camarones, Comodoro Rivadavia, Gobernador Costa, José de San Martín, Rada Tilly, Río

Mayo, Río Pico, Alto Río Senguer, Sarmiento, Aldea Apeleg, Aldea Beleiro, Buen Pasto, Facundo, Lago Blanco, Ricardo Rojas y Atilio Viglione; y 20% para el personal policial que prestó servicios en el resto del territorio provincial.----------

------ Agrega que para determinar la base de cálculo para la aplicación del mencionado adicional (art. 2 de la Ley I N° 469) corresponde hacerlo sobre los haberes básicos de la categoría de revista, más los suplementos por riesgo profesional y por responsabilidad funcional previstos en los arts. 150 y 152 de la Ley XIX Nº 8 y por antigüedad. ----------

------ Por último, puntualiza que a las diferencias determinadas se le computaron intereses a la tasa activa para préstamos personales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida hasta “su efectivo pago”. ----------

------ Establece en el punto 2.1.5) el monto del proceso, que compuesto de capital ($1.935.645,37) e intereses ($5.589.813,25) arroja la suma de $7.525.458,62. ----------

------ Que corrido el respectivo traslado a las partes por el término de ley, las que se notificaron en fecha  según consta en las fs. 200/201, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que mediante Sentencia Definitiva N° 9/2.022 se hizo lugar a la acción impetrada por el actor, señor D. D. B. Allí, se declaró la inconstitucionalidad del art. 9 de la Ley I Nº 469, en cuanto califica como no remunerativo el adicional “zona patagónica” establecido en la norma (también identificado como art. 2 de la Ley I Nº 469, según Digesto Jurídico); y se condenó al Instituto de Seguridad Social y Seguros a abonar las diferencias de haberes de retiro que surgieran en la etapa de ejecución de sentencia, desde la vigencia del art. 9 de la Ley I Nº 469 hasta la aplicación íntegra del art. 6 de la  Ley  XIX Nº 81, con

deducción de los importes percibidos como retirado por aplicación de la Ley I Nº 355, modif. por las Leyes I Nº 476 y Nº 518. Ello, con más intereses conforme la tasa activa para préstamos personales del B. del C. SA., desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. ----------

------ Asimismo, se impusieron las costas a las co-demandadas Instituto de Seguridad Social y Seguros y la Provincia del Chubut. Y se regularon los honorarios del Dr. H. G., por su actuación en dos etapas de los procesos acumulados, en el 10% (2/3 del 15%) del monto de condena. ----------

------ **2.a**. Que, examinados los cálculos efectuados, estos se ajustan a las pautas establecidas mediante SD Nº 9/2.022, por lo que corresponde aprobar la liquidación en cuanto ha lugar por derecho, conforme ha sido practicada por la perito contadora C. N. C.----------

------ Que ello totaliza la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($7.525.458,62) compresiva de capital la suma de $1.935.645,37 e intereses la suma de $5.589.813,25.----------

------ **3.** Es así, que las diferencias de haberes de retiro que aquí se aprueban, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($7.525.458,62)**. ----------

------ **4.** En relación a la actividad desarrollada por la Perito Contadora, corresponde determinar sus honorarios en el 4% del monto del proceso (art. 22 de la Ley XIII N° 18). Con más IVA si correspondiere. ----------

------ **5.** En cuanto a las costas, la actuación de la perito liquidadora del proceso fue requerida por la parte actora en el escrito de fecha 24 de agosto de 2.022 (ID 784604), aun cuando por aplicación del art. 503 del CPCC la carga de presentar

la liquidación recae, en primer término, sobre la vencedora. Una vez transcurridos los diez (10) días fijados por la norma para efectuarla, puede hacerlo la vencida (confr. Cód. Proc. Civil y Com. de la Nac., Elena I. Highton - Beatriz A. Areán, Tomo 9, pág. 83). ----------

------ También cabe poner énfasis en que las co-demandadas no se han opuesto a tal designación, pese a que se les dio traslado de la petición (fs. 167). Inclusive no acompañaron en autos la liquidación que se encontraban facultadas para realizar ni contestaron los respectivos traslados de la tarea pericial desarrollada por la Contadora C. N. C.----------

------ Que por lo expuesto, las costas de la actuación de la señora perito se impondrán, en un 50%, a la parte actora peticionante de la pericia y el restante 50% queda a cargo de las co-condenadas en costas en el proceso principal. Dado que se trata de una pericia ordenada en interés de las partes -no del proceso- la señora perito deberá ajustarse a las proporciones indicadas para su cobro (art. 15 de la Ley XIII Nº 18 y art. 22 de la Ley XIII Nº 4). ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto de proceso al 13/06/2023 en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($7.525.458,62).** ----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación presentada por la señora perito contadora C. N. C. (ID 1114581) al 13/06/2023 en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($7.525.458,62)** en concepto de capital ($1.935.645,37) e intereses ($5.589.813,25), que le corresponde abonar al Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia

del Chubut al actor D. D. B., según lo ordenado en la Sentencia Definitiva N° 09/2.022. ----------

------ **3°) IMPONER** las costas originadas por la actuación de la Perito Contadora, en un 50% a la parte actora; y el otro 50% a cargo de las cocondenadas en costas, Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut y Provincia del Chubut), debiendo la percepción de los honorarios ajustarse a las proporciones establecidas. ----------

------ **4°) FIJAR** los estipendios de la Perito Contadora C. N. C. en el 4% del monto del proceso. (art. 22 de la Ley XIII N° 18). Con más IVA si correspondiere. ----------

------ **5°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente se firma con dos integrantes de la Sala, por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia la Señora Ministro Silvia A. BUSTOS.----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 17 de agosto de 2.023. S.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /2.023. CONSTE. ----------
Fdo. Mónica Cristina DENCOR – SECRETARIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.